



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL  
Nº.-119

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

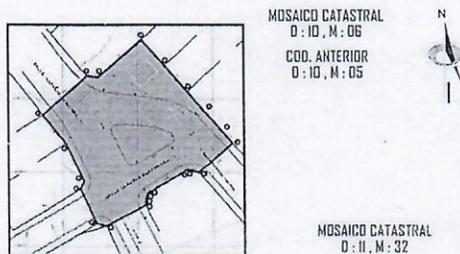
**CONSIDERANDO:**

Que, con registro CM-3372 de fecha 22 de octubre de 2014, ingresa a la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal, nota con CITE: despacho Nº 01370/14 de 22 de octubre de 2014, subsanado las observaciones pone en consideración, el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal- Bienes de Dominio Público ubicado en Barrio Mercado Campesino, (**Intercesión Calles Nataniel Aguirre, Claudio Peñaranda y Gustavo Navarro**), con una superficie total de 1322,72 M<sup>2</sup> ubicado en el sector Nor-este de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal Nº 2 y Distrito Catastral Nº 10, al respecto se tiene las siguientes consideraciones.

Que, mediante nota HCM. Alc. Nº 628/14 de 01 de septiembre de 2014, el H. Concejo Municipal ha determinado **devolver** el proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal - Bienes de Dominio Público "Barrio Mercado Campesino "Zonas Barrio Obrero San Juanillo, a efectos que el bien inmueble público sea especificado de manera clara el para su respectiva registro en DD RR.

Que, mediante Informe Legal J.R.D.P.M. Nº 549/14 de 16 de octubre de 2014 y por el informe Técnico Nº J.R.D.P.M. -Cite Nº 548/14 de 15 de octubre de 2014, las observaciones realizadas por el H. concejo fueron subsanados con el siguiente aditamento, **Intersección Calles: Nataniel Aguirre, Claudio Peñaranda y Gustavo Navarro**.

Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.M. – CITE Nº 548/14 de 15 de octubre de 2014 elaborado por la Arq. Beatriz Rojas Ballesteros TECNICO REGULARIZACION FISICA MUNICIPAL D-4 del G.A.M.S.** Refiere que se identifica claramente el Derecho Propietario que tiene el Gobierno Municipal sobre la Poligonal de Intervención como Bien Municipal de Dominio Público según la Ley de 9 de enero de 2014 Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Barrio Mercado Campesino y Zonas "Barrio Obrero y San Juanillo (**Intersección Nataniel Aguirre, Claudio Peñaranda y Gustavo Navarro**), situada en la ciudad de Sucre, Distrito Municipal Nº 2, Distrito Catastral Nº 10 y 11. Y que el área de intervención esta circundado y delimitado por vías y predios totalmente consolidados identificándose las siguientes colindancias:(de fojas 136 a fojas 159).



MOSAICO CATASTRAL  
D: 11, M: 30

MOSAICO CATASTRAL  
D: 10, M: 06  
COD. ANTERIOR  
D: 10, M: 05

MOSAICO CATASTRAL  
D: 11, M: 32

1322.72 m<sup>2</sup>de superficie - Regularización del Derecho Propietario Municipal -  
Bienes Municipales de Dominio Público, Barrio  
Mercado Campesino - Zonas "Barrio Obrero y  
San Juanillo" (Intersección calles: Nataniel  
Aguirre, Claudio Peñaranda y Gustavo Navarro)

1. **Al este**, con el mosaico catastral D:10, M:06 (Cod. Anterior D:10, M:05)
  2. **Al oeste**, con el mosaico catastral D:11, M:30 y calle Claudio Peñaranda.
  3. **Al norte**, con el mosaico catastral D:10, M:06 (Cod. Anterior D:10, M:05) y calle Nataniel Aguirre.
  4. **Al sur**, con el mosaico catastral D:11, M:32 y con las calles Nataniel Aguirre y Gustavo Navarro.
- La verificación secuencial en las imágenes satelitales de los años 1956-1965 aprox.-1980-1997-2005-2009 del sector así como en archivos fotográfico, se hace manifiesto la existencia y uso constante por parte de la comunidad como áreas de uso Público Municipal.



**MERCADO CAMPESINO ZONAS BARRIO OBRERO SAN JUANILLO (INTERSECCION CALLES: NATANIEL AGUIRRE CLAUDIO PEÑARANDA Y GUSTAVO NAVARRO)**

Que, por la certificación emitida por Derechos Reales de Chuquisaca, se evidencia que el bien de Dominio Público ubicada en el Barrio Mercado Campesino, Zonas Barrio Obrero y San Juanillo, **(Intersección Calles: Nataniel Aguirre Claudio Peñaranda y Gustavo Navarro)** no se encuentra registrada en la Oficina de DD.RR bajo ninguna partida, por lo que no existe ningún antecedente dominial (a fojas 01).

Que, por INFORME LEGAL J.R.D.P. N° 549/14 de fecha 16 de octubre de 2014 realizado por la Abog. S. Patricia Veizaga Martínez ASESORA LEGAL D.R.D.P.- G.A.M.S. describe que **en virtud al rellenado y nivelación de suelos en esta zona se pudo dar lugar a la consolidación total de viviendas y de vías públicas, expandiéndose de forma progresiva convirtiéndose en una zona comercial concurrida por la población; a efectos relleno** se ha identificado el Derecho Propietario, que tiene el Gobierno Municipal sobre la Poligonal de Intervención como Bien Municipal de Dominio Público – Barrio Mercado Campesino Zonas “Barrio Obrero y San Juanillo” (Intersección Calles: Nataniel Aguirre; Claudio Peñaranda y Gustavo Navarro), situado en el sector noreste de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N° 2 y Distritos Catastrales N° 10 y 11. **(Fojas 220 a fojas 213)**.

Que, así mismo señala que de acuerdo a las aerofotometrías de los años 1956, 1965 aproximadamente, 1980, 1997, 2005 y 2009 que se adjuntan en el informe técnico N° 548/14 se identifica la consolidación cronológica del sector y por ende los espacios destinados al uso público irrestricto por parte de la comunidad y que por tanto se constituye en **inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable** conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y Ley 482 en el Artículo 31 establece “Los bienes municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) **Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.**

Que, conforme a la normativa vigente, en caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre Gobiernos Municipales y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietario a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.

Que, finalmente el informe recomienda que previa revisión, debiendo complementarse con la documentación técnica correspondiente debe remitirse a instancias de H. Concejo Municipal en cumplimiento a la nota Cite HCM: ALC N° 628/14 y 776/14 para que en base a sus atribuciones las acciones que correspondan o en su caso emita Ordenanza Municipal conforme dispone Art. 6 de inicio del Proceso Autonómico Municipal N° en Observancia al Art. 31 de la 482.

### III DISPOSICIONES LEGALES:

**Constitución Política del Estado, Artículo 339 - Parágrafo II** “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, **inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable**; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley”.



El área identificada como Bien Municipal de Dominio Público está delimitada por vías y viviendas totalmente consolidadas y al NO identificarse sobre posición alguna con predios privados, limites que definen la poligonal de intervención.

Que, el referido informe señala que el área identificada como Bien Municipal de Dominio Público está delimitada por vías y viviendas totalmente consolidadas y NO se identifica sobreposición alguna con predios privados, limites que definen la poligonal de intervención.

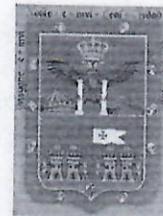
Que, a su vez el presente informe indica que el Bien Municipal de Dominio Público objeto de Regularización no se encuentra identificado en ningún producto urbano aprobado, informe emitido por las unidades de Mapoteca y Catastro, por lo tanto no existe descripción alguna de su exacta ubicación, superficie y colindancias, así mismo la oficina de Registro de Derechos Reales de Sucre certifica que a la fecha de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial, no se encontró registro alguno a nombre del GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, por lo que expide el **CERTIFICADO NEGATIVO** en fecha 25 de febrero de 2014(VER ANEXO 7) fojas 01.

Que, bajo estas consideraciones el referido informe sugiere perfeccionar y registrar el Derecho Propietario Municipal – Barrio Mercado Campesino y Zonas “Barrio Obrero y san Juanillo” como Bien Municipal de Dominio Público con una superficie de 1322,72 m2, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme establecen los Artículos 31 y 34 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Disposiciones Transitorias, Quinta de la Ley N° 247.

Que, el **INFORME TOPOGRAFICO J.R.D.P.M. 272/14 de fecha 15 de Octubre de 2014**, realizado por el Top. Mauricio Richard Saavedra Vidal **TOPOGRAFO DE LA JEFATURA DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL** del **G.A.M.S.** indica que se realizó una inspección minuciosa en el área, para regularización del derecho propietario del bien de dominio público, Barrio Mercado Campesino Zonas “**Barrio Obrero y San Juanillo**”(Intersección Calles: **Nataniel Aguirre, Claudio Peñaranda y Gustavo Navarro**), donde presenta un relieve topográfico poco accidentado con pendientes mínimas producto del pavimento y se obtuvo una superficie de Bienes de Dominio Público de 1322.72m<sup>2</sup> con un perímetro de 150.56 ml. Ubicada en el Distrito Catastral N° 10 y 11, Zonas “Barrio Obrero y San Juanillo” ( Intersección Calles: (**Intersección Calles: Nataniel Aguirre, Claudio Peñaranda y Gustavo Navarro** ), Distrito Municipal N° 2. Recomendando se elabore planós georeferenciados que reflejen la ocupación real del terreno para descartar y resolver superposiciones de derechos. (Fojas 211 a fojas 199).

De acuerdo a la Resolución Municipal N° 581/09 el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario y Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal ha realizado la publicación del EDICTO MUNICIPAL (a fojas 02) en fecha 26 de marzo de 2014, en el periódico de circulación nacional Correo del Sur, y se procedió a notificar a todos los vecinos colindantes a los Bienes de Dominio Público del Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal-Bienes de Dominio Público BARRIO MERCADO CAMPESINO ZONAS SAN BARRIO OBRERO Y JUANILLO (INTERSECCION CALLES: NATANIEL AGUIRRER, CLAUDIO PEÑARANDA Y GUSTAVO NAVARRO), conforme consta en las diligencias (de fojas 77 a fojas 05), para que en plazo de 72 horas, se apersonen a las oficinas de Regularización de Derecho Propietario a objeto de presentar su documentación técnico Legal de sus propiedades colindantes, notificaciones que se realizaron en cumplimiento al art. 2 de la Resolución Municipal 581/09.

Que, concluida la publicación de acuerdo a normativa vigente, a la presente fecha, no existió ninguna objeción al trámite de Regularización de Derecho Propietario Municipal de Bienes de Dominio Público **BARRIO**



**Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Artículo 31 °:** "Los bienes municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a. **Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.**
- b. **Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.**
- c. **Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.**
- d. **Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**

**Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda - Disposiciones Transitorias, Quinta.** "Las Leyes Municipales que declaren la Propiedad Municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales, siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites.

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 182/08 (30/04/08)** señala: **Artículo 3°:** "Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales..."

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 581/09 (11/09/09)** señala: **Artículo 1°:** "Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que al amparo de la Ley de Municipalidades 2028 fueron intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros..."

**Que, el art. 1 de la Resolución Autonómica Municipal N° 597/06 de fecha 18 de octubre de 2006,** Instruye al Ejecutivo Municipal, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, por los informes remitidos a esta instancia y revisada la normativa vigente, se evidencia que el proyecto cumple con las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N°. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA**", "**ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL**".

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal pronunciarse enmarcado en la Ley de Gobiernos Municipales.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**



**Artículo 1.- APROBAR**, el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal- Bienes de Dominio Público **BARRIO MERCADO CAMPESINO "ZONAS BARRIO OBRERO Y SAN JUANILLO (INTERSECCION CALLES: NATANIEL AGUIRRE, CLAUDIO PEÑARANDA Y GUSTAVO NAVARRO)**, ubicada en el sector Nor-este de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N° 2, Distritos Catastrales N° 10 y 11, limitando: **Al Este**, Con Mosaico catastral D:10 y M:06; **Al Oeste**, con los Mosaicos Catastrales D:11, M:30 y con la calle Claudio Peñaranda; **Al Norte**, mosaico catastral D:10 - M:06; **Al Sur**, con el Mosaico Catastral D:11 y M:32, y que conforme al levantamiento topográfico e informe Técnico se establece que la superficie total es de **1322,72 M2**, superficie que debe ser registrado en Derechos Reales.

Regularización de Derecho Propietario Municipal-Bienes de Dominio Público	Superficie total M2
Barrio Mercado Campesino "Zonas Barrio Obrero y Barrio San Juanillo" (Intersección Calles: Nataniel Aguirre Claudio Peñaranda y Gustavo Navarro)	1322,72

**Artículo 2.- INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que en el tiempo más breve posible, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales proceda a Inscribir en el Registro de Derechos Reales el Derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, del **BIEN DE DOMINIO PÚBLICO BARRIO MERCADO CAMPESINO "ZONAS BARRIO OBRERO Y SAN JUANILLO" (INTERSECCION CALLES: NATANIEL AGUIRRE, CLAUDIO PEÑARANDA Y GUSTAVO NAVARRO)** ubicado en el Barrio y Zona San Juanillo sector Nor-este de la ciudad de Sucre Distrito Municipal N° 2 y Distrito Catastral N° 10 Y 11 con una superficie total de **1322,72M2**.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo Municipal una vez concluido el trámite, debe remitir al H. Concejo Municipal una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sucre, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**



Comunidad Capital  
Municipal de Sucre

**QUEDA REGISTRADO**  
 En la Of. de DD. RR.-  
 de Chuquisaca en el  
 Folio con MATRICULA  
 No. 60699007888  
 Bajo el ASIENTO  
 No. *17*  
 De: *[Signature]*  
 Sucre, 18 de  
 02 de 2015

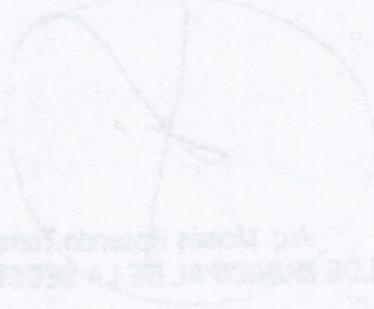
*[Signature]*  
 Lic. Juan José Singo Z.  
 SUB - REGISTRADOR  
 DERECHOS REALES DE LA GABRIELA

Artículo 2.- INSTRUIR a la Mente Aumentada Escriba...  
 Artículo 3.- El Estado Municipal...  
 El día de hoy se dio lectura del...  
 En fe de lo cual se firmó en la...

L.D. Verónica Sotelo Vergara  
 CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.



Presidente Municipal  
 M. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE



Oficina Municipal de Sucre  
 Teléfono: 4411111 - 4411112  
 Fax: 4411111 - 4411112  
 E-mail: municipal@sucre.gub.ve  
 Calle: Sucre, Calle 700  
 Sucre, Chuquisaca